

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.323 · 1980

LICEOS MILITARES

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 1980 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Liceos Militares

BECAS

LEY N° 22.323

Actualízanse los montos de las becas que conceden los Liceos Militares a cadetes provenientes de hogares de escasos recursos.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1980.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase, con destino a los jóvenes provenientes de hogares cuyos ingresos, por todo concepto, exceptuado el salario familiar, no excedan cuatro veces el monto del salario vital mínimo vigente y a los huérfanos o abandonados que se hallen a cargo de institutos asistenciales del Estado, un número de becas para cursar los estudios en los Liceos Militares de las Fuerzas Armadas, hasta un cinco por ciento (5 %) del alumnado de cada uno de dichos institutos.

ARTÍCULO 2°. Los aspirantes a las becas deberán cumplir las condiciones de ingreso establecidas en los respectivos reglamentos, a los cuales quedarán sujetos durante el resto de su carrera. Las becas deberán ser solicitadas directamente a la dirección de cada Liceo.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con imputación a los créditos presupuestarios de las correspondientes Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 4°. Deróganse las Leyes números 13.024, 13.251 y 14.058 y el Decreto-Ley N° 597/57.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA José A. Martínez de Hoz David R. H. de la Riva Juan R. LLerena Amadeo

VEREDICTA LEYES

Liceos Militares. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).